

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELÉFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción...	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales dem id.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Instrucción para llevar a efecto el padrón de habitantes en cada uno de los Municipios de España, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924.

Trabajos preparatorios de la inscripción

(Continuación)

Las Comisiones permanentes municipales cuidarán de instruir convenientemente a los Agentes repartidores con el fin de asegurar la inscripción de los habitantes, y sean llenadas debidamente las hojas correspondientes.

Artículo 6.º Los Alcaldes darán cuenta de haberse cumplimentado lo dispuesto en los artículos anteriores a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, remitiendo una relación de los Agentes nombrados y la demarcación asignada a cada uno de ellos.

Artículo 7.º Los Alcaldes cuidarán de anunciar, con anterioridad a la fecha de entrega a domicilio de las hojas de inscripción, por medio de un bando y demás medios de publicidad que estén a su alcance:

- Objeto que tienen las hojas de inscripción.
- Manera de llenarlas.
- Deber que tienen de verificarlo todos los vecinos cabezas de familia o jefes de establecimientos.
- Penas en que pueden incurrir por cualquier omisión o alteración de datos.

Procedimiento a seguir en la inscripción y formación del padrón

Artículo 8.º A los efectos de la inscripción deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Los habitantes de un término municipal se clasifican en cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeuntes.

Es cabeza de familia el jefe de casa, mayor de edad o menor emancipado, bajo cuya dependencia en algún modo viven los individuos de la casa, si los hubiere. Puede ser o no vecino, español o extranjero, varón o hembra.

Es vecino todo español emancipado inscrito como tal en el padrón municipal. Esto es, todo español no sujeto a la patria potestad, tutela o servidumbre, con residencia o casa abierta en el término municipal, que contribuye a las cargas o repartimientos municipales, aunque en la actualidad no viva en él, y figura inscrito como vecino en el padrón de habitantes o posee la calidad de vecino, concedida por la Comisión Municipal Permanente.

Es domiciliado todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa o familia de un vecino. Es decir, toda persona que estando sujeta a patria potestad, tutela o servidumbre, tiene su residencia continuada en el Municipio y constituye parte integrante de la familia de un vecino.

Es transeunte todo el que, no estando comprendido en los dos casos anteriores, se encuentra accidentalmente en el término municipal o no lleva el tiempo necesario de residencia continuada para poder ser vecino o domiciliado.

La Comisión Permanente Municipal declarará de oficio la vecindad de los españoles emancipados que, al confeccionarse el padrón, lleven como mínimo dos años de residencia fija en el término municipal o ejerzan en el cargo público, cualquiera que sea el tiempo de residencia.

Asimismo declarará en cualquier momento la vecindad de los españoles emancipados que la pidan y lleven, como mínimo, seis meses de residencia efectiva en el término.

Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en Municipio de más de 100 000 habitantes y residan en términos municipales cuya distancia al primero no exceda de 20 kilómetros, podrán solicitar su declaración de ve-

cinos en el Municipio en que tengan su residencia.

Todo español ha de constar empadronado como vecino o domiciliado en algún Municipio. El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Ningún español podrá ser vecino de más de un Municipio. Si alguno se hallare inscrito en el padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Todo español emancipado que lleve seis meses de residencia efectiva en un término municipal podrá solicitar en cualquier momento la declaración de vecindad en instancia a la Comisión Permanente.

De todas las solicitudes que se presenten a la Comisión Permanente, si el interesado lo exige, recibirá un resguardo numerado en el que constará la fecha de presentación y la relación de los documentos que se unan a la solicitud.

Las declaraciones de vecindad serán despachadas en el plazo de quince días, dándoseles preferencia por la Comisión Municipal Permanente.

Una vez acordadas se comunicarán a los interesados dentro de los tres días siguientes al que se adoptase el acuerdo, exigiéndoles el recibo de la notificación, si saben escribir, y en caso negativo se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos que habiten, a ser posible, en la misma casa o calle del interesado.

Artículo 9.º Señalada a cada Agente la demarcación que debe recorrer, se atenderá para distribuir, dentro de ella, las hojas de instrucción a las reglas siguientes:

1.º El Agente repartidor, días antes de la fecha de inscripción, recorrerá una por una todas las casas comprendidas dentro de su demarcación y entregará hojas de inscripción a los jefes o cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, Superiores de conventos, Directores de Colegios, Academias, Seminarios, Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios, Cárceles y Jefes de Cuerpos militares de mar tierra.

2.º Al hacer entrega de la hoja de

inscripción pondrá en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones. Si el piso o cuarto estuviera deshabitado o desalquilado lo hará constar en la última columna del cuaderno.

Artículo 10. En las hojas de inscripción, que deberán ser autorizadas con la firma del cabeza de familia o Jefe del establecimiento y del Agente repartidor, se harán constar los individuos por el orden siguiente:

a) El cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes o temporalmente ausentes del término municipal el día de la inscripción.

b) Los individuos vecinos o domiciliados en otros términos municipales que pernecten en la casa o en el establecimiento.

Cuando el cabeza de familia no sepa o no pueda llenar la hoja, ni persona alguna de su familia esté en condiciones de hacerlo, la llenará el Agente con los datos que le faciliten los interesados, firmándola en nombre de aquél y en el suyo propio y haciendo constar las causas de que se haga así.

Artículo 11. A partir del día 2 de Diciembre de 1924, el Agente recorrerá de nuevo su demarcación recogiendo, casa por casa, las hojas que hubiere entregado en los días anteriores al 1.º de Diciembre.

En el acto de recoger cada hoja la examinará detenidamente para ver si contiene todos los datos de cada individuo, poniendo especial cuidado en que las declaraciones hechas sean exactas y estén completas. Cuando faltare algún dato procurará inmediatamente obtenerlo de la familia, de los vecinos o de los porteros, y si sospechara de la exactitud de alguno procurará inmediatamente comprobarlo por cuantos medios estén a su alcance.

En la casilla última de la hoja de inscripción no debe consignarse dato alguno por el cabeza de familia o Agente repartidor, por ser columna que ha de llenar la Comisión Permanente Municipal.

Recogidas por el Agente las hojas de su demarcación, las entregará antes del día 10 de Diciembre en la Secretaría del Ayuntamiento, ordenadas y numeradas, haciendo entrega también

de la relación de casas habitables y cuaderno de reparto.

Artículo 12. La Secretaría del Ayuntamiento contará las hojas entregadas por cada Agente, revisándolas y comparándolas con las relaciones de casas habitables y cuadernos de reparto, corrigiendo o subsanando las omisiones y errores que presenten, ordenando a los Agentes las comprobaciones sobre el terreno necesarias a tal fin.

En cuanto obren en poder de la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción de todo el Municipio, la misma Secretaría las ordenará correlativamente por Secciones, totalizando en un resumen las hojas de inscripción recogidas en todo el término.

Artículo 13. Depuradas y ordenadas por la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción, la Comisión Permanente Municipal examinará los trabajos realizados por la Secretaría y Agentes municipales, y una vez aprobados por dicha Comisión, ésta procederá inmediatamente a llenar la última casilla de las hojas de inscripción, teniendo muy en cuenta lo determinado en el artículo 8.º de la presente Instrucción.

Artículo 14. Durante el mes de Febrero la Comisión Permanente recibirá las reclamaciones contra el empadronamiento, el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles por cuantas personas lo deseen, y resolverá acerca de ellas en los quince primeros días del mes de Marzo, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado. En los Municipios de más de 100.000 habitantes este último plazo será de un mes. Estos plazos han sido fijados en atención a ser el primer empadronamiento que se realiza con las nuevas normas y procedimientos determinados por el Estatuto Municipal.

(Continuara)

Gobierno Civil

Secretaría

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 12 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Miguel Otamendi, Director Gerente de la Compañía «Metropolitano Alfonso XIII», contra providencia de ese Gobierno Civil por la que se confirmó la multa de 50 pesetas, que le impuso la Alcaldía de esta Capital, por abrir un pozo en la Puerta del Sol frente a Carretas, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a los efectos indicados.

Madrid, 20 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,
Ignacio de Peñalver

(Núm. 3.126)

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Don César Belmás, vecino de esta Corte, solicita la necesaria autorización para instalar en el contrapaseo de

la carretera de Madrid a Castellón, en el tramo de la calle del Pacífico, comprendido entre el Asilo de Ciegos y el final de dicha calle, en la parte de los números pares, una tubería de fundición de 0'20 metros de diámetro, con destino a suministrar agua potable a los vecinos de aquella barriada.

El agua para este abastecimiento procederá del Canal de Isabel II, para cuya derivación está debidamente autorizado el peticionario. La tubería irá colocada a la distancia media de 4'50 metros del encintado de la carretera. Como la longitud total de tubería que se trata de instalar no alcanza los 1.000 metros que como máximo determina el párrafo b) del artículo 48 del Reglamento provisional de Policía y Conservación de Carreteras vigentes, y en cumplimiento de lo que este párrafo prescribe, se hace público en este periódico oficial para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas, plaza de la Independencia, número 8, durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio.

Madrid, 11 de Septiembre de 1924.

El Ingeniero Jefe,
Francisco de Albacete
(A.—1.295)

Sección Administrativa de Primera Enseñanza DE MADRID

Vacantes dos plazas de Maestra auxiliar de las Escuelas de Adultas de esta Corte, y no existiendo solicitantes para ocuparlas, se invita a aquellas Maestras que se hallen en condiciones legales de obtenerlas para que remitan sus peticiones con toda urgencia a esta Oficina, dentro del plazo de diez días, a contar desde el de la publicación del presente anuncio.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.

El Jefe,
Rafael López Mora
(Núm. 3.068)

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE MADRID

RELACIONES DE MAYORES
CONTRIBUYENTES

(Conclusión)

NAVAS DE BUITRAGO (LAS)

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Nicolás Hernanz Ramírez
- 2 » Francisco Martín Alvarez

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Mariano Hernanz Jiménez
- 2 » Pablo Fernández del Pozo
- 3 » Florencio Fernández Jiménez
- 4 » Nicolás Hernanz Ramírez
- 5 » Domingo Hernanz Fernández
- 6 » Francisco Hernanz Mayor
- 7 » Martín Ramírez Hernanz
- 8 » Juan del Pozo Hernanz
- 9 » Dionisio Hernanz Hernanz
- 10 » Marcos Hernanz Hernanz
- 11 » Saturnino Vargas del Pozo
- 12 » Cayetano del Pozo Hernanz
- 13 » Ignacio Hernanz Hernanz
- 14 » Angel Martín Fernández
- 15 » Juan Hernanz Ramírez

- 16 D. Deogracias Hernanz del Pozo
- 17 » Lorenzo Hernanz Fernández
- 18 » Cipriano Ramírez Sanz

SAN FERNANDO DE HENARES

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Francisco Cota Vázquez
- 2 » Julián Casado García
- 3 » Domingo Barral García
- 4 » Ramón Casado Crespo
- 5 » Fidel Gamboa Barral
- 6 » Benito García Ramos
- 7 » Juan Velasco Panadero
- 8 » Casimiro Meseguer Bernardo
- 9 » Benito Galindo Castellano

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Santiago Cuenca Grimaldos
- 2 » Andrés García Sánchez
- 3 » Romualdo García Sánchez
- 4 » Mauricio Inés Marcos

VALDEMANCO

Por industrial, utilidades o minas

Unico: D. Mariano García Martín

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Sebastián Martín Díaz
- 2 » Benito Martín Baonza
- 3 » Roque Serrano Martín
- 4 » Vicente Villegas Martín
- 5 » Leonardo Serrano Baonza
- 6 » Cosme Baonza Rodríguez
- 7 » Benito Baonza Rodríguez
- 8 » Gregorio Díaz Serrano
- 9 » Mariano Díaz Serrano
- 10 » Martín García Matesanz
- 11 » Francisco Rodríguez Martín
- 12 » Ambrosio Martín Serrano
- 13 » Lucio García Matesanz
- 14 » Pedro Velle Martín
- 15 » Tomás Serrano Baonza
- 16 » Justo García San José

VILLAR DEL OLMO

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Teófilo Martínez Hernández
- 2 » Eugenio Vázquez Moratilla
- 3 » Pascasio Toledo Benito
- 4 » Emilio Lucas Monjas
- 5 » Juan Francisco Blanco Gómez
- 6 » Julián Polo Pedroviejo

VILLANUEVA DE PERALES

Por industrial, utilidades o minas

- 1 D. Jacinto Nieto Rodríguez
- 2 » Nemesio Nieto Feijóo
- 3 » Martín Povedano Rodríguez
- 4 » Ignacio Rodríguez
- 5 » Roso Gálvez Blasco

Por inmuebles, cultivo o ganadería

- 1 D. Victoriano Rodríguez González
- 2 » Julián Ribagorda González
- 5 » Agustín Herranz Povedano
- 4 » Fernando Povedano Herranz
- 5 » Gregorio Ribagorda Povedano
- 6 » Pascual Povedano González
- 7 » Mateo González Rodríguez
- 8 » Rufino González
- 9 » Ramón Povedano González
- 10 » Juan Rodríguez Povedano
- 11 » Aurelio Povedano Rodríguez
- 12 » Mariano González Povedano
- 13 » Baldomero Pablos Rodríguez
- 14 » Telesforo Pablos Rodríguez

Nota.—En el número 277 que aparece inserta la relación de Villaviciosa del Lozoya, quiere decir Villavieja del Lozoya.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha veintidós del actual por el Juzgado de primera

instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en la pieza separada que se tramita sobre enajenación de bienes del concurso de acreedores de D. Juan Bernardo Rueff Didishein, se sacan a la venta, en pública subasta, por término de veinte días, en dos lotes, los muebles ocupados a dicho concursado, y que han sido tasados en la cantidad de diez mil novecientas cincuenta y cinco pesetas, uno, y el otro, consistente en alhajas, valoradas en veintitrés mil ochocientos noventa y cinco pesetas.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar ante dicho Juzgado, se ha señalado el día veintiséis de Diciembre próximo, a las once, anunciándose por edictos, y previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiéndose hacer a calidad de ceder; que para tomar parte en aquel acto deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento, por lo menos, efectivo del valor de los respectivos lotes de muebles y alhajas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Juan León Ogayar

El Juez de primera instancia,

Joaquín Díaz Cañabate

(A.—1.293)

Por el presente y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos promovidos y que se siguen por el procedimiento especial sumario establecido en la ley Hipotecaria a nombre de D. Mariano Martín Villoslada, contra D. Antonio Cabanillas, sobre reclamación de cien mil pesetas, importe de un préstamo hipotecario, se saca a la venta, en pública subasta, por término de veinte días y precio de cuatrocientas mil pesetas, la finca hipotecada siguiente:

«Una casa sita en esta Corte y su calle de Lagasca, número ciento diez y ocho moderno, segunda zona del Ensanche. Linda: al Oeste, por donde tiene su fachada, con la calle de Lagasca, por la que le corresponde el número ciento dieciocho; al Sur o derecha, entrando, con casa número diez y nueve de la calle del General Oraá, perteneciente a D. José Rivas; al Norte o izquierda, entrando, con el solar de donde se segregó, y al testero o Este, con solar de que procede.»

Para cuyo acto de la subasta que habrá de tener lugar ante este dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día veintinueve de Diciembre próximo, a las once, anunciándose por edictos y previniéndose: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio; que los autos estarán de manifiesto en la Secretaría; que los licitadores aceptarán como bastante la titulación que aparece de la certificación reclamada al Registro, y que las cargas anteriores o preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes y el rematante habrá de aceptarlas también, quedando subrogado en las responsabilidades de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que

no se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo de la subasta.

Madrid, veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Juan León Ogayar

El Juez de primera instancia,
Joaquín Díaz Cañabate
(A.—1.292)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos seguidos por don Antonio Martín Martínez, con el señor Fiscal Municipal, sobre declaración de herederos de su tía doña Anastasia Martín Ayuso, ha acordado anunciar la muerte, sin testar, de la expresada señora, natural de Carrascal del Río, provincia de Segovia, hija de D. Pablo y de doña Teresa, viuda de D. Andrés Lobo y Valle, de la misma provincia, que falleció en esta Corte sin haber otorgado testamento y sin dejar descendientes, en su domicilio, calle de las Virtudes, número catorce, piso bajo, a los sesenta y siete años de edad, habiendo comparecido en dichos autos reclamando la herencia sus sobrinos carnales D. Antonio y D. Antonino Martín y Martínez, y se llama por medio del presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del mismo en los periódicos oficiales.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a veinte de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Guillermo Pérez Herrero
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Antonio Falcón
(A.—1.291)

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital en autos de mayor cuantía promovidos por D. José María Gómez Ruiz con el señor Fiscal municipal y las personas desconocidas que como causahabientes de la difunta doña Leonor Cerdán y Pastor puedan tener interés opuesto al reconocimiento de hijo natural del menor José María Gómez Ruiz, ha acordado admitir la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía sobre reconocimiento de hijo natural, y emplazar por medio del presente edicto a las personas desconocidas que como causahabientes de la difunta doña Leonor Cerdán y Pastor puedan tener interés opuesto, para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar su publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en los autos personándose en forma.

Madrid, 8 de Noviembre de 1924.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán
V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón
(C.—225)

REINOSA

Don José M. Martínez de León, Juez de primera instancia accidental de Reinosa y su partido,

Hace público: Que doña Buenaventura González Gutiérrez, de sesenta y seis años de edad, natural de Orzales, provincia de Santander, hija de don Gregorio y doña María, y viuda de D. Juan García Míguez, falleció en la Villa y Corte de Madrid, donde accidentalmente se encontraba, el día treinta y uno de Julio de mil novecientos veintidós, sin otorgar testamento.

Y habiéndose solicitado la declaración de herederos de la misma a favor de sus hermanos doña Isidra, D. Pedro y doña Francisca González Gutiérrez, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y de la de Madrid.

Dado en Reinosa, a diecinueve de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
Hipólito Suárez
José Marcos Martínez
(A.—1.294)

Juzgados municipales

CONGRESO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor D. Andrés Felipe Pastor y Castellanos, Juez Municipal Suplente del distrito del Congreso de esta Corte, en autos de juicio verbal, que ante el mismo penden, a instancia del Procurador D. Francisco Brualla y Entenza, en concepto de apoderado de D. Antonio Garrido Borrego, contra doña Amalia Cifré y doña Amelia March Cifré, sobre pago de cuatrocientas setenta y cinco pesetas, intereses legales, costas y gastos, se sacan a la venta, en pública subasta, las fincas siguientes:

Cercado al sitio denominado Viñas Viejas, de caber seis fanegas, equivalentes a dos hectáreas, ocho áreas, noventa y dos centiáreas, de tercera clase; linda: al Este, con cercado de la tía Gabriela Encarnación Martínez; al Sur, de Maximino García; Oeste, herederos de Castora Lozano, y al Norte, tierras de Juan García.

Cercado llamado de los Pinos, al sitio del mismo nombre, de caber siete fanegas, equivalentes a dos hectáreas, treinta y nueve áreas, sesenta y ocho centiáreas, de tercera calidad, y linda: al Este, con finca de Cándido Elvira; Sur y Oeste, camino del Pardiño y finca de Marcelo Márquez, y Norte, tierra de Julián Elvira.

Huerta al sitio del Pozuelo, de una fanega y seis celemines, equivalentes a cincuenta y una áreas, treinta y seis centiáreas; linda: por saliente, con Camino; Mediodía, finca de Paz Román; Poniente y Norte, finca de Mariano Martín Villena.

Tierra al sitio de las Jaliteras o Asperillas, con nueve fanegas, equivalentes a tres hectáreas, ocho áreas y dieciséis centiáreas; linda: Saliente, con Camino; Mediodía, con finca de Benito Castellano; Poniente, otra de José Rodríguez, y Norte, con Arroyo.

Tierra al sitio de la Chaparrilla, con cabida de catorce fanegas, equivalentes a cuatro hectáreas, sesenta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas; linda: por Saliente, con finca de Fernando

Castellano; Mediodía, con terreno comunal; Poniente, con las laderas del Río; Norte, con finca de Guillermo García.

Tierra al sitio del Tomillarín erial, cabida cuatro fanegas, equivalentes a una hectárea, sesenta y cuatro áreas y diez centiáreas; linda: al Saliente, con cercados de herederos de Joaquín Pérez, hoy Valentín Elvira y Hermanos; Mediodía con finca de Marcos Gutiérrez y Mariano Gamella; Poniente, con otra de Dorotea García, y Norte, de Juan Entero.

Casa con pajar y parte de corral, en Colmenarejo, calle de Vista Alegre, cuyo número y extensión se ignora; linda: por la derecha, entrando, con finca de Julián Elvira; izquierda, con otra de Benita Castellano; espalda, con calle pública, y frente, la citada calle de Vista Alegre.

Cercado titulado del Robledillo, al sitio de su nombre, tercera clase, su cabida tres fanegas, equivalentes a una hectárea, dos áreas, setenta y dos centiáreas; linda: al Saliente, con Camino; Mediodía, con campo abierto; Poniente y Norte, con finca de Tomás Martín, hoy sus herederos.

Herrera llamado Grande, en el Casco de Colmenarejo, y su calle de Madrid, cabida una fanega y seis celemines, equivalentes a cincuenta y dos áreas y veintitrés centiáreas; linda: Saliente, con la calle de Madrid; Mediodía, terreno de la Villa; Poniente, con calle Pública, y Norte, con calle de Peligro.

Todas cuyas fincas radican en la citada Villa de Colmenarejo, donde simultáneamente ha de celebrarse la subasta, habiendo sido tasadas en la cantidad de ocho mil pesetas, y señalándose para que tenga lugar el remate el día diecinueve de Diciembre próximo, y hora de las once del mismo, que tendrá lugar en Colmenarejo y en la Sala audiencia del distrito del Congreso de esta Corte, sita en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, piso principal, derecha; haciéndose saber a los que quieran tomar parte en la subasta: que no existen los títulos de propiedad de dichas fincas y, en su defecto, estarán expuestas en Secretaría las certificaciones de cargas y gravámenes; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse, previamente, el diez por ciento de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a veintidós de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,
(Firmado)
V.º B.º
El Juez municipal,
Andrés Puertas
(A.—1.296)

**ADMINISTRACION
DEL
CORREO CENTRAL
ANUNCIO**

Por orden de la Dirección General de Comunicaciones se convoca concurso, con carácter de urgente, para dotar a la Estafeta de Correos de Huerta del

Obispo de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de 1.600 pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán, durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Madrid, 22 de Noviembre de 1924.
El Administrador del Correo Central,
(Firmado)
(Núm. 3.140) (E.—751)

**DIRECCION Y FOMENTO
DE LA
CRIA CABALLAR EN ESPAÑA**

Pliego de condiciones para un concurso de adquisición de fincas rústicas, donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar.

1.ª Por el Ramo de Guerra y correspondiente a la Dirección y Fomento de la Cría Caballar en España, se abre un concurso de proposiciones para la adquisición de fincas rústicas donde instalar los servicios de un Depósito de Recría y Doma de Ganado Caballar contando al efecto con crédito presupuesto suficiente para ello.

2.ª La superficie total del terreno que se va a adquirir será de 1.500 hectáreas como mínimo, de pasto y labor, pudiendo estar formada por una, dos o tres fincas, siempre que la distancia entre sí, vías de comunicación y condiciones que las caractericen permitan a juicio de la Junta receptora de proposiciones, nombrada por la Dirección General de Cría Caballar y Remonta, realizar el servicio en perfectas condiciones.

3.ª De las superficies de estos predios deberá tener, por lo menos, una tercera parte dedicada a la labor y el resto a pastos.

4.ª Será condición precisa que por lo menos, los terrenos de uno de los predios se hallen situados a las márgenes de un río o que posean manantiales de agua corriente con la cual pueda abreviar el ganado con facilidad y en todo tiempo y en cantidad, además, que permita establecer las mejoras del riego a una superficie mínima de 20 hectáreas.

5.ª Los terrenos serán de buena calidad, profundos, de consistencia media permeable, desprovistos de pedregales, simas y cortaduras que constituyen un peligro para el ganado; permitiendo el cultivo en perfectas condiciones y produciendo espontáneamente pastos apropiados para el ganado caballar.

6.ª Las fincas se hallarán situadas próximas a buenas vías de comunicaciones y con acceso a las mismas por caminos que permitan el traslado, no sólo del personal y ganado, sino de toda clase de carruajes para el transporte.

7.ª En el caso de que las fincas se hallen atravesadas por vías férreas, deberán estar protegidas, en toda su longitud, en la forma que marca la Ley de Policía de ferrocarriles de 1877 y Reglamento de 8 de Septiembre de 1878.

8.ª Serán preferidas, a igualdad de condiciones antedichas, las más próximas a centros de población de importancia y las que posean caseríos suficientes para las necesidades de la explotación agrícola, como graneros, pajares, cuadras, almacenes y habitaciones propias para oficiales, así como otras amplias y susceptibles de alojar a todo el personal mínimo de 80 hombres de tropa y siendo también recomendables las que se hallen más descargadas de caminos vecinales y servidumbres pecuarias.

9.ª A las proposiciones se acompañarán un plano de la obra de cada finca con la fijación de las masas de cultivo que la integren, debidamente autorizado por persona facultativa que lo garantice.

10. El precio máximo a que podrá pagarse la totalidad de las fincas que se propongan, aunque sea superior a la superficie de las 1.500 hectáreas, será el de 1.500.000 pesetas, cantidad consignada en el vigente presupuesto.

11. Los terrenos que se ofrezcan han de estar libres de toda carga o gravamen que directa o indirectamente afecten a la plena propiedad, y si tuviesen alguna o estuviesen arrendados, deberán comprometerse por escrito el propietario a formular la oferta, a redimir el gravamen o terminar el arriendo antes de otorgarse la escritura de compraventa a favor del Estado y además a este efecto, habrá de acompañar también a su proposición un escrito en el que la persona o entidad a cuyo favor estuviera constituida la carga o gravamen o hecho el arrendamiento, preste su conformidad a la redención de aquélla o terminación de éste.

En todo caso el proponente o proponentes de la oferta que el Ramo de Guerra acepte en definitiva, responderá personal y subsidiariamente a las reclamaciones que pudieran formular los propietarios de terrenos colindantes, sobre servidumbre o cualquiera otra cuestión que pudieran afectar el pleno dominio de la finca adquirida.

12. Las ofertas han de formularse por los propietarios de los terrenos o sus apoderados, con poder notarial bastante, extendiéndola en papel timbrado de la clase octava, y habrán de presentarse en pliego cerrado, firmado y lacrado en la Secretaría de la Dirección y Fomento de la Cría Caballar del Ministerio de la Guerra, en los días laborables, horas reglamentarias de oficinas y hasta las doce de la noche del día anterior del que se señale para la reunión de la Junta examinadora de las mismas.

A este efecto, al publicarse en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y *Boletines Oficiales* de las provincias interesadas, la Real orden de la convocatoria además de insertarse en ella las bases del concurso se señalará la fecha y hora en que se ha de reunir dicha Junta que habrá de ser treinta días después por lo menos de la fecha de la convocatoria.

13. Al presentarse los pliegos que contengan las proposiciones se dará el recibo en el que se consignará el número de orden que le corresponda y la fecha de presentación, así como las firmas que lleve al exterior.

Podrá formularse en una sola proposición ofertas de varias fincas de distintos dueños siempre que todos ellos firmen la proposición y se ajusten a los requisitos prevenidos por las ofertas individuales, conforme previene la base segunda.

14. A las ofertas se acompañarán, certificación expedida por el Registrador de la Propiedad respectiva de que las fincas objeto de las mismas figuran inscritas a nombre de los concursantes y estar libres de carga o gravamen o de las que tuviera en otro caso, en cuyo caso deberá acompañarse los documentos prevenidos en la base 11.ª

También se incluirá en el pliego un índice duplicado de los documentos que contenga, los recibos acreditativos de estar al corriente en el pago de toda clase de contribuciones, tributos o impuestos y el resguardo acreditativo de la constitución de la fianza prevenida en la base siguiente.

15. Los concursantes deberán constituir previamente a la presentación de sus proposiciones una fianza de 10.000 pesetas en metálico o en valores del Estado al precio medio de cotización. Esta fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias a disposición de la Junta a que se refiere la base siguiente y será devuelta a los autores de las proposiciones que fuesen rechazadas o desestimadas tan pronto como la Junta adopte tal acuerdo sobre las mismas, y la constituida por el dueño de la finca que fuese aceptada provisionalmente, será devuelta después de otorgada la escritura de compraventa a favor del Estado.

En uno y otro caso se estimará como orden de devolución, un oficio del Secretario de la Junta con el Visto Bueno del Presidente en el que se traslade al Establecimiento en que esté constituido, el acuerdo de devolución.

10. Para el examen e informe y calificación de las proposiciones, se constituirá en la Dirección y Fomento de la Cría Caballar una Junta formada por el General Director de la misma como Presidente; los Coroneles Jefes de las Secciones de Cría Caballar y Recría y Doma, el Jefe de Intervención, el de Intendencia, el Teniente Auditor Asesor y el Ingeniero Agrónomo destinados en dicho Centro y el Capitán de Caballería Auxiliar del Negociado de Recría y Doma, que actuará como Secretario.

17. Terminando el plazo de admisión de proposiciones, se reunirá la Junta referida el día y hora señalados en la convocatoria, y a presencia de los concursantes o de sus representantes que asistan y acrediten su calidad de tales, mediante su cédula personal o poder notarial en su caso, se procederá por el Secretario a la apertura de los pliegos presentados y se leerán las proposiciones o documentos contenidos en ellos admitiéndose o rechazándose las proposiciones según proceda con arreglo a lo prevenido en la base siguiente y se levantará acta detallada de la sesión autorizada por un Notario, conforme al artículo 63 de la ley de Contabilidad que será firmada por la Junta y por los concursantes o por sus representados, a los cuales, si sus proposiciones fuesen admitidas a examen, se les entregará como resguardo el duplicado del índice de documentos que contenga su respectivo pliego.

18. La Junta rechazará en el acto, sin ulterior recurso, las proposiciones cuyo autor no acredite haber constituido la fianza prevenida en la base 15.ª, las que no estén acompañadas del plano de las fincas que se indica en la base 9.ª, de las certificaciones de Propiedad y cargas y en su caso

del compromiso de liberación a que se refiere la base 11.ª

19. Las proposiciones serán examinadas por la Junta, que formulará su dictamen razonado proponiendo la adquisición de las fincas ofrecidas que considere de mejores condiciones, dentro siempre de las bases del concurso, o la exclusión de todas las proposiciones si no se considerase aceptable ninguna de ellas.

Una Comisión nombrada por la Junta efectuará sobre el terreno los reconocimientos que estime necesarios, asistiendo a ellos los dueños de las fincas o apoderados legales, a fin de que amplíen o aclaren los extremos que se juzgen necesarios y a este efecto se les comunicará por escrito, por el señor Secretario, la hora y día en que han de verificarse los reconocimientos.

20. El dictamen de la Junta con las proposiciones presentadas y copia del acta del concurso, será elevado al Ministerio de la Guerra para su resolución, entendiéndose hecha la adjudicación provisional a favor del autor de la proposición cuya aceptación se proponga por la Junta.

21. Tan pronto como recaiga aprobación de Real orden a la propuesta de la Junta, se notificará por medio de oficio al propietario o propietarios de la finca o fincas cuya adquisición se haya acordado, y desde tal momento, pasarán éstas a ser propiedad del Estado, con destino al Ramo de Guerra, con todos sus frutos, contenidos y pertenencias, entrando en posesión de ella y procediéndose por el Jefe de Intendencia que se designe y por el Comisario de Guerra, a formalizar, de acuerdo con el vendedor, la escritura de compraventa, que previo informe del Asesor del Ministerio de la Guerra, habrá de otorgarse en Madrid ante el Notario que corresponda, en el plazo de veinte días, a partir de la fecha en que se haya notificado al interesado la Real orden de adjudicación definitiva.

22. Si las fincas ofrecidas se hallaren afectas a cargas o gravámenes de cualquier especie, será condición previa, indispensable para el otorgamiento de la escritura, que el vendedor presente los documentos que acrediten su liberación y si estuvieren inscritas en el Registro de la Propiedad la cancelación del asiento en que consten.

23. Si en cualquier momento, después de hecha la adjudicación provisional, si el dueño de la finca objeto de la misma cuya adquisición hubiese sido propuesta por la Junta no cumpliera sus compromisos o suscitase dificultades u obstáculos con cualquier propósito al otorgamiento de la escritura, se incautará el Ramo de Guerra de la fianza constituida, sin perjuicio de la responsabilidad de daños y perjuicios que pueda alcanzarle, con arreglo a derecho, por incumplimiento de contrato cuya cuantía será fijada por el Ramo de Guerra y exigida de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

24. El importe de las fincas adquiridas será satisfecho a los vendedores al otorgarse la escritura, a cuyo efecto se expedirán con la antelación suficiente los libramientos necesarios.

25. Serán de cuenta del vendedor los gastos de otorgamiento de escritura, el 1/20 por 100 de pagos al Estado; y los de primera copia y demás poste-

rios serán satisfechos por el Estado en la forma que determinan las disposiciones legales.

26. En todo cuanto no quede especialmente establecido en este pliego, regirá la citada ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, Reglamento de Contratación en el Ramo de Guerra, aprobados por Real orden Circular de 1.º de Agosto de 1909 y disposiciones complementarias,

Modelo de proposiciones.

Don..., domiciliado en..., calle de..., número..., con cédula personal de la clase... número..., enterado del concurso dispuesto por Real orden del Ministerio de la Guerra fecha..., insertó en la *Gaceta de Madrid*, de fecha... (o en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de... fecha...) para la celebración de un concurso de adquisición de fincas rústicas por el Ramo de Guerra, para el servicio de Recría y Doma, y hallándose conforme con todas las condiciones que se fijan en las bases publicadas en dicha Real orden se compromete y obliga a ceder en venta al Ramo de Guerra la finca propiedad del que sucribe (o de D... al cual represento legalmente) denominada... que está situada en la provincia de... y cuya extensión superficial es de... hectáreas (en letra), según plano y memoria que se acompaña y en el precio de... pesetas (en letras) y obligándose también a entregarla libre de toda carga o gravamen.

Fecha... firma y rúbrica.

(Núm. 3.136)

(E.-750)

Ayuntamientos

AMBITE

El Apéndice de la riqueza Urbana de este término para el próximo año de 1925 a 1926, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ambite, 1.º de Noviembre de 1924.

El Alcalde,
Julián Martínez

NAVALAFUENTE

El Apéndice al Registro Fiscal de riqueza Urbana, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días; al objeto de oír reclamaciones; transcurridos, serán reueltos los que halla durante el actual mes y después cursado para la aprobación de la Superioridad, para los efectos de la contribución del próximo ejercicio venidero.

Navalafuente, 1.º de Noviembre de 1924.

El Secretario,
Angel Ramos

(Núm. 2.970)

COBEÑA

Para oír las reclamaciones que contra el mismo se formulen, se halla terminado y expuesto al público, por quince días, el Apéndice al amillaramiento de la riqueza Urbana de este término.

Cobeña, 30 de Octubre de 1924.

El Alcalde,
Juan de Mesa

(Núm. 2.965)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84. - Teléfono J-798